

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



• Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXXIII.

Cullacán, Jueves 29 de Mayo de 1941.

Número 63

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL.

Solicitud presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el señor Rafael González y Salazar para utilizar aguas del arroyo "San Vicente", dentro de la jurisdicción del Mpio. de San Ignacio, Sin

Págs.

1 y 2

GOBIERNO DEL ESTADO.

Decretos expedidos por el H. Congreso local:

Número 149 que amplía la fracción 520 de la Partida 42a del Presupuesto de Egresos..

2

Número 157 que concede la gracia de indulto al reo José Ramírez González

2

Número 161 que reforma los artículos 2281 y 2367 del Código Civil del Estado y el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles

2 a 4

Número 162 que declara clausurado el Segundo Período Ordinario de Sesiones

4

AYUNTAMIENTOS

Decreto Mpal. número 5 de Ahome que deroga el Decreto 12 de 2 de Sep. de 1940..

4

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
MEXICO, D. F.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.
OFICINA DE AGUAS.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el C. Rafael González y Salazar, para utilizar en el beneficio de metales las aguas del arroyo de "San Vicente", dentro de la jurisdicción del Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, que se manda publicar por una vez como lo previene el segundo párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de la ma-

teria, a fin de que las personas que se crean con derecho se opongán dentro del plazo que fija el artículo 84 del propio Ordenamiento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.— El subscripto Rafael González y Salazar, de nacionalidad mexicana, vecino de Mazatlán, del Estado de Sinaloa, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la Av. 5 de Mayo número 32 Desp. 310, en México, D. F., a cargo del Sr. Enrique Casas Alatríste, ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del arroyo de "San Vicente", que existe en el Municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa, y que es afluente del río Piaxtla, en la cantidad de 4 (cuatro) litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 126,114 metros cúbicos para el beneficio y tratamiento de minerales. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado La Presa, que dista aproximadamente 2,000 metros aguas arriba de la Planta de Beneficio "San Vicente" y se devolverán en misma corriente, abajo de la Hacienda de Beneficio "San Vicente". Se trata de un aprovechamiento para beneficio y tratamiento de los minerales molidos en la Planta de Beneficio "San Vicente", que exige consumo total del agua solicitada. Declara estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.— Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.— México, D. F., a 25 de marzo de 1941 — Rafael González y Salazar. — Rúbrica.

Es copia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
México, D. F., a 10. de abril de 1941.

El Oficial Mayor,
GUILLERMO LIERA B.

DECRETO NUM. 161

Artículo 1o. Se reforman los artículos 2281 y 2367 del Código Civil vigente en el Estado, expedido por Decreto número 814 con fecha 18 de junio de 1940, los que deberán quedar redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2281.—La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada. Cuando se trate de fincas urbanas el precio del arrendamiento no podrá exceder del equivalente a uno por ciento sobre el valor fiscal de la finca aumentado en un 10%.”

“Artículo 2367.—Vencido un contrato de arrendamiento, tendrá derecho el inquilino, siempre que esté al corriente en el pago de las rentas a que se le prorrogue hasta por un año este contrato. Podrá el arrendador aumentar hasta un diez por ciento la renta anterior, siempre que demuestre que los alquileres en la zona de que se trate han sufrido una alza después de que se celebró el contrato de arrendamiento.

Quedan exceptuados de la obligación de prorrogar el contrato de arrendamiento, los propietarios que quieran habitar la casa o cultivar la finca cuyo arrendamiento ha vencido.

Se entiende que el inquilino está al corriente en el pago de sus rentas aún cuando esté adeudando un mes, si tiene cuando menos un año de ocupación de la finca, y en caso de ser mayor el término de ocupación, aún cuando adeude dos meses, se entiende siempre al corriente en el pago de sus rentas”.

Artículo 2o.—Igualmente se reforma el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, expedido por Decreto número 872 de fecha 13 de septiembre de 1940, para quedar redactado en la siguiente forma:

“Artículo 478.—Cuando durante el plazo citado para el deshaucio exhiba el inquilino el recibo de las pensiones debidas o el importe de ellas, dará el Juez por terminada la providencia de lanzamiento sin condenación de costas.

Si el recibo presentado es de fecha posterior o la exhibición del importe de las pensiones se hace fuera del término señalado para el deshaucio, también se dará por concluida la providencia de lanzamiento, pero se condenará al inquilino al pago de las costas causadas.

INDICADOR

“PERIODICO OFICIAL”

Organo del Gobierno del Estado de Sinaloa.

OFICINAS E IMPRENTA: PALACIO DE GOBIERNO

DIRECTOR: MIGUEL D. SANCHEZ.

Se publica los martes, jueves y sábados, siempre que estos días no sean de Fiesta Oficial.

— PRECIOS DE SUSCRIPCION: —

En la Republica, por tres meses....	\$ 5.00
En el extranjero por tres meses....	6.00
Número del día	0.15
Número atrasado.....	0.25

Los avisos, edictos, remitidos o artículos de interés particular se insertarán a razón de TRES CENTAVOS por palabra en la primera vez y DOS CENTAVOS por cada una de las siguientes.

Los pagos deberán hacerse por adelantado en cualquiera Recaudación de Rentas del Estado.

Toda suscripción deberá solicitarse directamente a la Secretaría General de Gobierno, presentando el comprobante de pago expedido por la Oficina de Rentas respectiva. Las solicitudes sobre remisión de números sueltos se harán también directamente a la misma Secretaría, acompañando el comprobante de pago correspondiente.

No se admiten suscripciones por menos de tres meses.

Los documentos de carácter oficial, lo mismo que los escritos de interés particular sujetos a tarifa, deberán remitirse a la Dirección del Periódico por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

Toda reclamación deberá hacerse dentro del término de quince días y por conducto de la Secretaría General de Gobierno, de lo contrario no será atendida.

Para los efectos de esta disposición y de la anterior, se equipara al recibo expedido por el propietario sobre el pago de las pensiones y surtirá los mismos efectos el expedido por el importe de las obras ejecutadas en la finca por el inquilino, que hubieren sido ordenadas expresamente por las Autoridades Sanitarias; estos recibos deberán estar visados por la Autoridad Sanitaria que ordenó la obra”.

TRANSITORIO

Unico.—El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.— Alberto H. Tapia, Diputado Presidente.— Antonio

R. Castro, Dip. Secretario.—Arturo S. Partida, Dip. Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. TEODORO CRUZ.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Cnel. RODOLFO T. LOAIZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 162.

Artículo Unico.—La XXXVII Legislatura del Estado de Sinaloa, clausura hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal.

TRANSITORIO.

Unico.—El presente Decreto surte sus efectos legales desde esta misma fecha.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Alberto H. Tapia, Diputado Presidente.—Antonio R. Castro, Diputado Secretario.—Arturo S. Partida, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cnel. RODOLFO T. LOAIZA.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. TEODORO CRUZ.

AYUNTAMIENTOS

Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa.

FELIX SERRANO, Presidente de la Municipalidad de Ahome, Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio se me ha comunicado lo siguiente:

“El H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, a nombre del pueblo que representa ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO MUNICIPAL Núm. 5.

Artículo 1o. — Se deroga el decreto municipal número 12 (doce) de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta, que derogó el inciso primero del artículo tercero del decreto municipal número 5 de cuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, y el artículo tercero del decreto municipal número 27 de diez de octubre de mil novecientos treinta y ocho, que establecían las distancias para la instalación de Molinos de Nixtamal y Expendios de Masa.

Artículo 2o.—Entran en vigor nuevamente las disposiciones que derogó el decreto a que se refiere el artículo anterior, quedando por tanto vigentes y en toda su plenitud los decretos aludidos.

TRANSITORIOS.

Artículo 1o.—Este decreto empezará a surtir sus efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o.—Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debida observancia.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente del H. Ayuntamiento, F. Serrano.—El Secretario, J. P. Anaya. Rúbricas.”

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo Municipal, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente Municipal,

FELIX SERRANO.

El Secretario,

JUAN P. ANAYA.